



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones V y VI del artículo 16; y se adiciona una fracción VII al artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. Así como también, les fue turnada la **Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, con la adhesión del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y representante del Partido Verde Ecologista de México; de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, incisos h) y 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas en Sesión Pública Ordinaria celebradas en fecha 4 y 18 de junio de 2014, respectivamente y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, resultando factible acumularlas, toda vez que entrañan reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de analizarlas conjuntamente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

En su conjunto, las iniciativas objeto del presente dictamen, constituyen una acción legislativa que tiene por objeto establecer como derecho humano de los educandos el acceso al consumo de agua potable, a través de bebederos o sistemas destinados para ello, en las diversas instalaciones educativas del Estado, de manera particular a quienes cursan la educación básica, así como también incluir en la Ley de Educación la prevención de la obesidad infantil, para evitar la incidencia futura de la diabetes mellitus, entre otras enfermedades.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

➤ **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones V y VI del artículo 16; y se adiciona una fracción VII al artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**

Los autores de la iniciativa refieren que el derecho humano al agua encuentra su fundamento en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, quedando pendiente la adecuación de la legislación secundaria para hacerlo una realidad en la sociedad y, de manera particular, como un derecho humano de las niñas, niños y jóvenes en las escuelas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, indican que el acceso al agua potable para consumo humano es un derecho que recientemente ha ocupado a organismos internacionales y la atención en la legislación nacional.

A su vez, expresan que en el ámbito internacional, el artículo 2, párrafo 2, inciso c), de la Convención de los Derechos del Niño, establece que: *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la **atención primaria de la salud mediante**, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.*

Manifiestan que los instrumentos internacionales que han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en términos de los artículos 1º y 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligatorios en todo el país para las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, lo que significa que están obligadas a hacer efectivo el derecho humano al agua a todos los mexicanos, a todas las niñas, niños y jóvenes tamaulipecos.

Aducen que derivado de lo anterior, el Estado Mexicano tiene el deber de considerar en todo momento 5 factores de suma importancia, comenzando por la “suficiencia”, para lo cual, son necesarios entre 50 y 100 litros de agua diarios por persona, para garantizar sus necesidades más básicas; posteriormente que el agua sea “saludable” en relación a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió guías al respecto; en ese sentido, es también considerado que el líquido vital sea “aceptable”, es decir que presente un color, olor y sabor adecuados; asimismo, que sea “físicamente accesible”, y finalmente que sea “Asequible”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, refieren que el día 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció a través de la resolución 64/292, el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando en ese acto, su importancia para el desarrollo de todos los demás derechos humanos, como lo es, sólo por citar un ejemplo, el derecho a la salud.

Agregan que en México, congruentes con diversos instrumentos internacionales este derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado en el artículo 4º de la Ley Fundamental de la Nación, el cual a la letra señala:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Continúan expresando que con una redacción similar, el artículo 17, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, recientemente fue reformado por las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Segunda Legislatura, para reconocer el derecho al agua a los habitantes de la entidad, lo cual lo hicieron en los siguientes términos:

“El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Añaden que la inclusión del derecho humano al acceso al agua en el constitucionalismo federal y local, implica la obligación de autoridades federales y estatales a garantizar a la población un acceso fácil a este vital líquido (el agua). De manera particular, a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas de nuestro Estado.

Manifiestan que el legislador federal ya está realizando las adecuaciones a las leyes generales con aplicación en toda la República, pues congruente con los tratados internacionales y lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al derecho humano de acceso al agua, y más aún, de la importancia del consumo del agua por la niñez de nuestro país, recientemente reformó los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa en materia de bebederos escolares,¹ a fin de garantizar el derecho humano de acceso gratuito al agua para consumo humano en las escuelas públicas y privadas, como se advierte en la nueva redacción de los artículo citados, los cuales textualmente señalan:

Artículo 7. *La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.*

...

¹ Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2014.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. *En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.*

Artículo 19. *Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

I. a XI. ...

XII. *Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.*

Queda prohibido destinar recursos públicos federales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

XIII. a XX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que una vez establecido que el agua es un derecho humano, vital para la supervivencia y la buena salud de todos los seres humanos, debe señalarse que la misma ocupa un lugar fundamental en el mantenimiento de la dignidad de las personas, más aún de los niñas, niños y jóvenes, ya que se encuentran en pleno desarrollo físico e intelectual, y la falta de este importante líquido vital, trasladaría como consecuencias graves, una afectación en su desarrollo físico y mental, que afianza el fenómeno de la obesidad.

En ese tenor, señalan que la presente iniciativa, sin duda, servirá de instrumento para contribuir al esfuerzo conjunto, en concordancia con el principio del interés superior de la niñez, el cual se expresa como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Refieren que están ciertos que a través del presente instrumento, se robustecerá el ejercicio de nuevos principios de educación para la salud y el cuidado de los recursos naturales, y a su vez se estimulará que las autoridades escolares garanticen un agua de calidad a los educandos, en base a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), específicamente, a la Norma 127-SSA1-1994, relativa a la “Salud Ambiental, Agua para Uso y Consumo Humano-Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización”.

Expresan que en una misma línea, se cita al Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, el cual señala diez objetivos prioritarios, dentro de los cuales, se destaca el aumento de la disponibilidad, accesibilidad, y el consumo del agua simple potable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aducen que todo lo anterior, se logrará en Tamaulipas si existen condiciones legales adecuadas que permitan su implementación y desarrollo, sumado a la voluntad de cada persona por alcanzar mejores niveles de vida y que como legisladores corresponde adecuar la legislación interna a los Tratados Internacionales, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado para hacer efectivo los derechos que ahí se reconocen a las personas.

Es ese sentido, manifiestan que es apremiante garantizar a las niñas, niños y jóvenes que se encuentran cursando la educación obligatoria que imparte el Estado, el derecho humano de acceso gratuito de agua potable para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en diversos instrumentos internacionales y hacer efectivo el derecho constitucional de acceso al agua.

Añaden que el Partido Político Nueva Alianza se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México y de Tamaulipas. Tiene en la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales. Fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Agregan que congruentes con los principios y deberes de su partido, es su deber impulsar todas las acciones legislativas que mejoren las condiciones de educación en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente mencionan que en base a ello, plantean en la presente acción legislativa reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas para establecer como derecho humano de los educandos el acceso gratuito al agua para consumo humano, particularmente, en las niñas, niños y jóvenes que se encuentran cursando la educación básica y que cuando las niñas, niños y jóvenes tienen buena salud y alimentación, cumplen mejor con sus deberes escolares y tienen mejores aprovechamientos, por ello, el Partido Nueva Alianza propone la presente Iniciativa en favor de la niñez tamaulipeca.

➤ **Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**

El autor de la iniciativa refiere que la salud es una de las garantías tuteladas que nos da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto nos manifiesta la protección a la salud, hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de enfermedades.

Asimismo indica que la Diabetes Mellitus (DM) es hoy en día, no sólo un problema de salud pública, sino que también es un problema de educación, ya que está relacionado con la inactividad física, así como con el sobrepeso, un problema creciente de salud.

A su vez, expresa que de acuerdo al informe presentado por el Secretario de Salud en el Estado, una de las principales causas de mortalidad en Tamaulipas, corresponde en primer lugar a la Diabetes Mellitus.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que este año se han detectado en Tamaulipas más 190 mil casos de diabetes en población mayor de 20 años, están bajo tratamiento más de 18 mil y cerca de 9 mil pacientes se encuentran bajo control médico. (Fuente: Secretaría de Salud en el Estado).

Aduce que en cuanto a la obesidad infantil, el 32 por ciento de los menores de 12 años, aproximadamente 320 mil padecen algún grado de obesidad, lo cual provoca que alrededor de 50 mil niños tengan diabetes, por lo tanto hay que prevenir esta silenciosa enfermedad. **Fuente.-** <http://diabetes-novedades.blogspot.mx/2014/04/obesidad-diabetes-y-accidentes-afectan.html>

Refiere que la Diabetes Mellitus es un padecimiento que se desarrolla entre varias cosas, por una inadecuada alimentación, durante la niñez y la adolescencia, las complicaciones más comunes de la diabetes se incrementan sustancialmente dañando los órganos (riñones, ojos, corazón, nervios periféricos) y la mortalidad asociada con la enfermedad, reduce la calidad de vida de las personas afectadas.

Agrega que ahora se ve con más preocupación lo que el Director del Hospital Infantil menciona sobre la atención especial que dicho Hospital proporciona a niños con problemas de obesidad y sobrepeso, lo que quiere decir que las consultas han aumentado considerablemente. **Fuente.-** <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=477641>

Continúa expresando que esto ocasiona altos costos para el gobierno, ya que a través de los servicios médicos se dan cuenta que va aumentando día a día la incidencia de la diabetes, por lo tanto se está ante un problema de salud pública, y esto se puede corregir mediante las reformas a las leyes, en donde se fomente como prevenir la diabetes, cómo llevar a cabo una dieta balanceada y fomentar el ejercicio físico entre nuestros niños.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente añade que la fracción que se pretende reformar a la letra dice: *“IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte como parte fundamental de la formación integral de las personas;”*

Para quedar de la siguiente manera: *“IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición, estimulando hábitos alimenticios que contribuyan a prevenir la obesidad Infantil y la incidencia futura de la Diabetes Mellitus, así como otras enfermedades causadas por trastornos de la nutrición.”*

Dicha fracción se reforma, ya que revisando la Ley en comento, observamos que la fracción XI, dice prácticamente lo mismo que la fracción que se pretende reformar. *“XI.- Fomentar y estimular la educación física y la práctica del deporte, como parte fundamental de la formación integral de las personas;”* Y consideramos necesario prevenir la incidencia futura de la Diabetes Mellitus.

V. Consideraciones de las Comisiones

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de las iniciativas en estudio, quienes integramos esta dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre las Iniciativas de Decreto de reformas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mismas que tienen por objeto establecer como derecho humano de los educandos el acceso al consumo de agua potable, a través de bebederos o sistemas destinados para ello, en las diversas instalaciones educativas del Estado, de manera particular a quienes cursan la educación básica, así como también fomentar la educación en materia de nutrición que contribuyan a prevenir la obesidad infantil y la incidencia futura de la diabetes mellitus, entre otras enfermedades, causados por los trastornos de la nutrición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en relación a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, cabe hacer mención que el derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado por el artículo 4º de la Carta Magna, el cual señala que: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

Asimismo, la inclusión del derecho humano al agua en el constitucionalismo federal y local, implica la obligación de autoridades federales y estatales a garantizar a la población un acceso fácil a este vital líquido. De manera particular, a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas del nuestro Estado. Ya que el consumo de agua es de vital importancia para la subsistencia del ser humano, y más cuando se trata de menores de edad, en virtud de que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como intelectual.

De tal manera que el derecho al agua es un derecho humano fundamental, y un requisito esencial para la concretización de los otros derechos humanos como el derecho a la salud, ya que este no puede llevarse a cabo sin el acceso al agua potable y de calidad, por lo que el agua es un elemento indispensable para la vida, la sustentabilidad ambiental, el saneamiento, la industria, la generación de energía eléctrica, la agricultura y, en general, para el desarrollo de las sociedades. Pero, independientemente de sus diversos usos y funciones, resulta importante precisar que el agua es la esencia de la vida y es elemental para toda persona, es el nutriente principal del cuerpo humano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La mejora de la calidad del agua y del saneamiento en las escuelas se perfila como un elemento de gran importancia en la salud de los niños que lleva aparejados además otros beneficios, ya que la cantidad de agua necesaria para cubrir este requerimiento de salud y supervivencia no es igual para todos los seres humanos, depende de distintos factores, como la edad, las características fisiológicas de la persona, el tipo de actividades que realice y las condiciones climáticas y ambientales en las que se encuentre, por lo que la falta de este tipo de servicios conduce a la aparición de diversos tipos de enfermedades, sobre todo en los menores de edad.

Cabe destacar que el 15 de mayo de 2015, mediante Decreto LXII-583, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado de Tamaulipas, con el objeto de garantizar la existencia de bebederos suficientes con suministro de agua potable en cada inmueble de uso escolar, para que las niñas, niños, jóvenes tengan garantizado el acceso gratuito al agua potable en las escuelas.

Así también, es importante poner de relieve que una escuela que provea agua potable totalmente segura, mediante bebederos u otros sistemas destinados a este propósito, estará contribuyendo al desarrollo físico e intelectual de sus alumnos, además de reducir el consumo de bebidas azucaradas, la obesidad infantil y otras enfermedades, mejorando de esta forma el rendimiento escolar.

En virtud de lo anterior, consideramos que al otorgar sustento en la Ley de Educación al derecho que tienen los estudiantes como personas para acceder al consumo de agua potable, no solo se garantiza legalmente la atención del citado derecho, sino que también se contribuye a procurar una buena salud entre los educandos, ya que como se estableció con antelación el acceso al vital líquido resulta fundamental para este fin.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, en relación a la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso de León Perales, tenemos que la problemática de sobrepeso y obesidad se han convertido en un problema de salud pública, en el cual se debe hacer conciencia y procurar el consumo de alimentos con verdadero valor nutricional para poder eficazmente prevenir la obesidad y otros daños a la salud de las niñas, niños y jóvenes. El sobrepeso y la obesidad causan a los niños problemas de salud de diversa consideración, sobre todo si persiste hasta la edad adulta. Así, aumenta el riesgo de padecer diabetes, hipertensión arterial y enfermedades cardiovasculares.

Por lo tanto, especialistas en nutrición insisten en la necesidad de educar a niños y niñas desde pequeños y fomentar hábitos alimentarios sanos, basándose en una dieta equilibrada. Se recomiendan a los padres y madres que acostumbren a sus hijos e hijas a comer de todo desde pequeños, ya que tomar sólo lo que les gusta es una mala práctica nutricional.

Dado el rol que desempeña la escuela y la influencia que ejerce en los niños y niñas, y como un medio institucional y de socialización, se considera de suma importancia establecer normas que incidan en la prevención de la obesidad en la infancia que cuenten con un esquema nutricional adecuado que contribuya a que no se desarrollen estas condiciones de riesgo importantes para estas enfermedades, ya que el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles.

Hay que considerar que al prevenir la obesidad se estarán previniendo otras muchas enfermedades que son consecuencia de ésta, entre ellas muchos casos de diabetes *mellitus*. El incremento de este problema de salud viene condicionado fundamentalmente por la obesidad, que a su vez viene determinada, en la mayoría de los casos, por una alimentación inadecuada y por el sedentarismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para luchar contra la obesidad, y por tanto frente a la diabetes *mellitus*, se dispone de dos armas preventivas poderosas la promoción de la actividad física y la promoción de la alimentación saludable. Una alimentación y nutrición adecuadas son importantes en todas las etapas de la vida, pero particularmente durante la infancia.

Ahora bien, las escuelas son un lugar propicio para la promoción de la alimentación saludable y la actividad física. Brindan un entorno óptimo para promover la salud, pues permiten alcanzar a todos los niños y, a través de ellos, al personal escolar, a las familias y al conjunto de la comunidad. La nutrición y la actividad física son absolutamente compatibles con la misión educativa. Los mensajes de promoción y educación para la salud pueden reforzarse a lo largo de las etapas más determinantes de la vida de los niños, capacitando así a estos para desarrollar actitudes y aptitudes permanentes.

Por lo que es necesario proporcionar enseñanzas adecuadas a la edad y al entorno sociocultural del niño, que le hagan sensible a la importancia de la alimentación saludable y la actividad física, que les ayuden a desarrollar y adquirir los conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos necesarios para adoptar, mantener y disfrutar de buenos hábitos saludables.

De ahí que consideramos viable la propuesta del promovente, toda vez que, como se ha mencionado con antelación, la diabetes mellitus hoy en día es un problema de salud y de educación por estar relacionado con la inactividad física y por los malos hábitos alimenticios, siendo una de la causas principales de mortalidad. Por lo tanto con esta reforma se estaría fomentando en las escuelas la práctica del deporte y la educación en materia de nutrición. Disminuyendo de esta manera la obesidad y la incidencia futura de diabetes mellitus, así como otras enfermedades causadas por trastornos de la nutrición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8º FRACCIÓN IX Y 16 FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8º fracción IX y 16 fracciones V y VI; y se adiciona una fracción VII al artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8º.- La ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición, estimulando hábitos alimenticios que contribuyan a prevenir la obesidad y la incidencia de la Diabetes Mellitus, así como otras enfermedades causadas por trastornos de la nutrición;

X.- a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 16.- Las...

I.- a la IV.- ...

V.- Participar con una representación en los organismos existentes en sus centros escolares para la toma de decisiones que redunden en beneficio de su educación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Acceder a los mecanismos de denuncia de violencia o de hechos violatorios a sus derechos humanos en los planteles educativos; y

VII.- Acceder gratuitamente al consumo de agua potable, a través de bebederos o sistemas destinados para ello.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a las iniciativas con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 8º fracción IX y 16 fracciones V y VI; y se adiciona una fracción VII al artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.